



PARLAMENTO  
ANDINO

**RECOMENDACIÓN No. 418**

**“MEDIDAS LABORALES PARA AFRONTAR LA CRISIS ECONÓMICA Y PRODUCTIVA GENERADA POR EL COVID-19 EN LA REGIÓN ANDINA”**

La Plenaria del Parlamento Andino, reunida reglamentariamente y de manera virtual, en el marco del Periodo Extraordinario de Sesiones, a los siete (07) días del mes de mayo de 2020.

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 42 del Acuerdo de Cartagena establece que el Parlamento Andino es el órgano deliberante del Sistema Andino de Integración, su naturaleza es comunitaria y representa a los pueblos de la Comunidad Andina,

Que, la Organización Mundial de la Salud – OMS clasificó la enfermedad Covid-19 como una pandemia mundial,

Que, los Gobiernos de los Estados miembros del Parlamento Andino han declarado el Estado de excepción por la pandemia originada por el Covid-19, el Estado Plurinacional de Bolivia el 17 de marzo; la República de Chile el 19 de marzo, la República de Colombia el 17 de marzo, la República del Ecuador el 16 de marzo y la República del Perú el 15 de marzo,

Que, la mayoría de los Gobiernos de los Estados miembros del Parlamento Andino han extendido el plazo de los Estados de excepción debido a la pandemia originada por el Covid-19, el Estado Plurinacional de Bolivia el 29 de abril; la República de Colombia el 5 de mayo; la República del Ecuador el 5 de mayo; y, la República del Perú el 8 de mayo,

Que, según una evaluación de la Organización Internacional del Trabajo, se estima que por la crisis sanitaria, económica y laboral provocada por la pandemia del Covid-19, la tasa de desempleo mundial podría aumentar en casi 25 millones de personas. Además, se estima una pérdida de entre 860.000 millones de dólares y 3,4 billones de dólares a finales de 2020 con ocasión a la crisis,

Que, la Organización Internacional del Trabajo expidió en 2017 la Recomendación 205 sobre el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia, el cual es un instrumento de referencia útil dado que proporciona un marco formular respuestas apropiadas dirigidas a situaciones de crisis provocadas por conflictos o desastres,

Que, las Pymes reúnen la mayoría de los puestos de trabajo existentes y representan más del 99% de la estructura empresarial de América Latina y el Caribe, y en particular en la región Andina, las Pymes concentran más del 60% del empleo, constituyen además el 25% del Producto Interno Bruto (PIB) y el 5% de las exportaciones,

Que, para el sector empresarial, y específicamente para las Pymes, el confinamiento prolongado dirigido a disminuir el riesgo de contagio de COVID-19, puede llegar a representar graves situaciones de insolvencia, lo que necesariamente conlleva a la imposibilidad de cumplir con las obligaciones financieras y laborales a su cargo, considerando que en el contexto latinoamericano el tejido empresarial es vulnerable pues se encuentra compuesto en su mayoría por unidades de pequeña producción, y en muchos casos, informales;

Que, a corte del 7 de mayo del 2020, el Estado Plurinacional de Bolivia acumula 1.886 casos por Covid-19; la República de Chile 24.581 casos; la República de Colombia 8.959 casos; la República del Perú 58.526 casos; y la República del Ecuador 30.298 casos,

Por los considerandos antes expuestos, y en uso de sus atribuciones reglamentarias, la Plenaria del Parlamento Andino:

### **RECOMIENDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** A los Gobiernos, establecer estrategias para garantizar un ingreso mínimo básico o bono universal a todos aquellos trabajadores que con ocasión de la crisis generada por la COVID-19 perdieron sus trabajos o medios de ingreso, principalmente aquellos que pertenecen a la economía informal. Dentro de estas estrategias, pueden desarrollarse apoyos a emprendimientos en estos sectores.

Además, los Gobiernos deberán promover la estabilidad laboral en todos los sectores de trabajo, sean de carácter privado o público.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** A los países andinos, promocionar el teletrabajo y el trabajo en casa, brindándole o reconociéndole al trabajador las herramientas tecnológicas necesarias para realizar dicha labor, además de implementar medidas para proteger la seguridad y salud en el trabajo. Tratándose de una situación ocasional, temporal y excepcional, es imperante que los empleadores autoricen el

trabajo en casa en los sectores de la economía que lo permitan. Esta misma iniciativa deberá implementarse de manera gradual y progresiva a las entidades públicas.

**ARTÍCULO TERCERO.** A los Gobiernos de los países andinos, establecer de manera urgente estrategias que faciliten el acceso de las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) a fuentes de liquidez como créditos con tasas financiadas o bajas tasas de interés, y programas de ayudas económicas financiadas directamente por el Gobierno, las cuales deberán direccionarse primordialmente al pago de nóminas.

Igualmente, como parte de las medidas que ayuden aliviar los flujos de caja de las empresas, se recomienda replantear los calendarios tributarios para el 2020, y diseñar estrategias de intercambio de estímulos tributarios para las empresas dispuestas a mantener la nómina o planilla de empleados que tenían al inicio de las medidas de emergencia decretadas en cada uno de los países ante la COVID-19, con el objetivo de evitar despidos en este sector, garantizar en la medida de lo posible, la estabilidad laboral, y prevenir que se vean obligadas a entrar en cesación de pagos.

**ARTICULO CUARTO.** A la Corporación Andina de Fomento, establecer en el más breve plazo posible mecanismos y líneas de crédito directo a los países miembros destinados a generar, prestamos no reembolsables, ayudas y estímulos directos a las PYMES que hayan tenido que cerrar o restringir drásticamente sus operaciones industriales o comerciales, dirigidos a que estas empresas puedan pagar con normalidad los salarios de sus trabajadores y demás gastos laborales mientras dure el periodo de emergencia sanitaria, económica y social.

**ARTÍCULO QUINTO.** A los Gobiernos de los países miembros, establecer un diálogo social permanente con el sector empresarial y los trabajadores, ya que este constituye un instrumento necesario para la debida gestión de la crisis, para que las políticas dirigidas a mitigar la crisis estén en concordancia con las necesidades y capacidades del sector y de esta manera se facilite la recuperación económica.

**ARTÍCULO SEXTO.** Al sector empresarial en general, considerar estrategias de giro de negocios ante la pandemia generada por la COVID-19, a través de la producción de material de bioseguridad, implementos hospitalarios y desinfectantes de uso sanitario, pero también doméstico, que permitan abastecer la demanda de estos implementos en centros hospitalarios, y distribuidores minoristas, como farmacias y supermercados.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** A las autoridades de los Estados miembros, establecer una normatividad provisional que facilite a los sectores de la economía a que se vayan

reactivando gradualmente, haciendo contrataciones por horas, ampliando sus horarios de funcionamiento para evitar aglomeraciones en transportes públicos, y en cadenas de suministros de bienes y servicios.

**ARTÍCULO OCTAVO.** A los Estados miembros del Parlamento Andino, en caso de declaratorias de “estado de emergencia”, desarrollar las normas necesarias para que en el marco del cumplimiento del Derecho Laboral y de la Seguridad Social, se tomen medidas para atender las consecuencias empresariales, laborales y sociales generadas por dichas crisis, garantizando el mantenimiento del empleo, la negociación colectiva, así como, evitando despidos y el detrimento de las condiciones laborales.

**ARTÍCULO NOVENO.** A los países andinos, proteger y garantizar el derecho fundamental a la libertad sindical que está siendo afectado por las medidas que se están implementando ante la emergencia sanitaria y las graves pérdidas de empleo causadas por la pandemia del COVID-19 a nivel mundial, lo cual perjudica a miles de trabajadores y sus organizaciones sindicales. Los Ministerios de Trabajo y la Inspección Laboral deben velar porque dichas medidas no vulneren el derecho a la libertad sindical o se implementen con dicho fin.

**ARTÍCULO DECIMO.** Impulsar en los Estados miembros del Parlamento Andino la digitalización de los sectores productivos y de sus encadenamientos, de los procesos de las empresas, el comercio exterior digital y las exportaciones de servicios basados en el conocimiento. Asimismo, debe establecerse el uso de espacios o plataformas diseñadas adecuadamente para la digitalización de los trabajadores, de manera que permita su inclusión más rápida en el uso de herramientas digitales.

Dado y suscrito a los 7 días del mes de mayo de 2020.

Notifíquese y publíquese.



PARLAMENTO  
ANDINO

PRESIDENCIA

**H. VÍCTOR ROLANDO SOUSA**

Presidente



PARLAMENTO  
ANDINO

SECRETARIA  
GENERAL

**DR. EDUARDO CHILQUINGA MAZÓN**

Secretario General